



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

SANTA ROSA

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



UNIÓN, ESFUERZO Y TRABAJO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2022-MDSR**

Santa Rosa, 24 de Junio del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA**

**VISTO:**

Sesión de Concejo Ordinaria N.º 04 de fecha 23 de Junio del 2022, el Jefe de Administración Tributaria y Fiscalización, a través de la cual presenta el Proyecto de Ordenanza que establece que los comerciantes deben portar Carnet de Salud en el Distrito de Santa Rosa.

**CONSIDERANDO:**

Que, la constitución Política del Perú señala en su artículo 194º, modificado por el artículo único de la Ley N.º 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley General de la Salud N.º 26842 en el artículo I del Título Preliminar establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así también el artículo 18 señala que toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como los actos o hechos que originen la contaminación del ambiente y el artículo 19º señala es obligación de toda persona cumplir con las normas de seguridad que establecen las disposiciones pertinentes y participar y colaborar en la prevención y reducción de los riesgos por accidentes.

Que, la citada Ley General de Salud en el artículo 88º, señala que la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano así como las bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica sanitaria, en protección de la Salud y el artículo 94º indica que el personal que intervenga en la producción, manipulación, transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos esta obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación.

Que, la Ley General de Salud N.º 26842 y el Decreto Supremo N.º 007-98-SA, Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas faculta expresamente a las municipalidades para fiscalizar la salubridad de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas de su jurisdicción, incluso estas competencias de fiscalización permiten verificar las condiciones en las cuales se manipulan alimentos y bebidas, sujetándolas a ciertos requisitos establecidos en la norma.

*Santa Rosa, Ciento Un Años de Unión, Esfuerzo y Trabajo*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SANTA ROSA**

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



**UNIÓN, ESFUERZO Y TRABAJO**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, en el artículo 80°, inciso 3, numerales 3.2 y 3.5 señala que la municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejerce la función e regular y controlar el aseo, la higiene y salubridad de os establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales y le otorga la facultad de expedir carnet de salud; asimismo el artículo 83° le otorga la función de regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, e concordancia con las normas sobre la materia.

Que, es facultad de los gobiernos locales velar por la salud de la población de su jurisdicción, implementando medidas que permiten un mejor control sanitario y resguarden la vida y la salud, fiscalizando a las personas que realizan actividades relacionadas a la elaboración, distribución y venta de alimentos y bebidas.

Que, en atención a las atribuciones conferidas por los artículos 9° inciso 3) y 20) y 20° inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 y con el voto UNANIMIDAD de los regidores que conformar el Concejo, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE QUE LOS COMERCIANTES DEBEN PORTAR CARNET DE SALUD EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA.**

**TITULO I**

**CAPITULO ÚNICO**

**DEL OBJETIVO, DEL ÁMBITO, DEL ALCANCE Y DEL MODELO DE CARNET**

**ARTÍCULO PRIMERO: - OBJETIVO:**

El objetivo de la presente Ordenanza es velar y proteger la salud de la población del Distrito de Santa Rosa, así como el estado de salud e higiene de aquellas personas que por la naturaleza de sus labores brindan servicios al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano sean en condición de propietarios o dependientes, dentro de nuestra jurisdicción.

Es necesario que todas las personas naturales que expenden bienes o que brindan un servicio comercial a los vecinos del distrito, tengan contacto con alimentos o no, deban contar con el respectivo Carnet Sanitario

**ARTÍCULO SEGUNDO: - ÁMBITO:**

La presente norma tendría su ámbito de aplicación dentro del Distrito de Santa Rosa, teniendo el carácter de orden público y de cumplimiento obligatorio por las personas que brinden servicios al público y/o tengan contactos con productos destinados al consumo humano y esta destinada a salvaguardar el derecho que tiene todo cliente, miembro de la comunidad, a la protección de la Salud.

**ARTICULO TERCERO: - ALCANCE.**

Esta ordenanza es para la jurisdicción del Distrito de Santa Rosa, debido a que es función municipal de esta autoridad, cautelar y velar por la protección de los derechos colectivos de los vecinos del Distrito derechos colectivos que prevalecen sobre los derechos individuales, cuando estos se ven conculcados, especialmente en materia de saneamiento, salubridad y salud.

📍 Calle Unión N° 433 - Santa Rosa / 📞 074 479 171

✉️ mdsr@municipalesantarosa.gob.pe

📧 Municipalidad Distrital de Santa Rosa / 📧 municaleasantarosa@gmail.com



*Santa Rosa Siempre Unida*

*Santa Rosa, Ciento Un Años de Unión, Esfuerzo y Trabajo*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

**SANTA ROSA**

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



**UNIÓN, ESFUERZO Y TRABAJO**

Que, siendo competencia de los Gobiernos Locales es el de proveer servicios, realizar preventivas a la salud, como lo establece el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidad y el Decreto Supremo N.° 007-98-SA, la Ley N.° 26842- Ley General de Salud en su Capítulo V, sobre todo cuando se toma de interés público y social el desarrollar acciones de control sanitaria de alimentos en circunstancias en que la transmisión de enfermedades constituye uno de los principales problemas de la salud pública, se hace necesario implementar medidas de control específica través de un Carnet de Sanidad.

#### **ARTICULO CUARTO: - MODELO DE CARNET DE SALUD:**

Para efectivizar la propuesta del Carnet de Sanidad, se prepara un formato previo para la Ficha Medica del paciente (que obrara en los archivos documentario de la de la Municipalidad) y del propio Carnet de Sanidad, en los cuales se consigna el número de registro el Carnet (especie valorada) y los datos del usuario nombre completo (apellidos y nombres), edad, ocupación, numero del Documento Nacional de Identidad (DNI), lugar de nacimiento, domicilio, empleador, dirección, estado civil, tiempo de vigencia del Carnet, la actividad a la que se dedica o el cargo que desempeñara y el giro del establecimiento donde labora, y contara finalmente con la firma del Señor Alcalde de la Entidad Municipal, una vez formado el expediente que contenga los requisitos solicitados en el art. 6° líneas abajo.

### **TITULO II**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL CARNET DE SALUD, DEL CONTROL, REQUISITOS, VIGENCIA, CAPACITACIÓN.**

#### **ARTICULO QUINTO: DEL CARNET DE SALUD:**

El carnet de salud es el documento expedido por la Jefatura de Administración Tributaria- Subgerencia de Administración y Finanzas, previa aprobación de los exámenes solicitados en el artículo 6° referido líneas abajo, realizados por la autoridad sanitaria competente, que acredita el buen estado de salud de las personas que brinden servicios al público o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, debidamente certificado por profesional colegiado y/o por el titular de Establecimiento de Salud.

El Carnet de Salud es un documento personal e intransferible, y deberá ser entregado al interesado.

#### **ARTICULO SEXTO: DEL CONTROL**

La Jefatura de Administración Tributaria, a través de su Subgerencia de Administración y Finanzas, controlara que aquellas personas naturales que por la condición de sus labores brinden servicios de atención al público y/o tengan contacto con productos destinados al consumo humano, sea en condición de propietarios, dependientes y/o cualquier otra condición cuenten con su Carnet de Salud vigente.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO: - REQUISITOS.**

Los requisitos para obtener el Carnet de Sanidad expedido por la Autoridad Municipal son:

1. Pasar por Análisis de Laboratorio: Grupo Sanguíneo y factor, y reactivo serológico o RPR para el descarte de Sífilis, así como Despistaje de Tuberculosis (mediante examen microbiológico de esputo para Bacilo de Koch-BK).

Calle Unión N° 433 - Santa Rosa / 074 479 171

mdsr@municipalesantarosa.gob.pe

Municipalidad Distrital de Santa Rosa municalesantarosa@gmail.com



*Santa Rosa Siempre Unidos*

*Santa Rosa, Ciento Un Años de Unión, Esfuerzo y Trabajo*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SANTA ROSA**

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



**UNIÓN, ESFUERZO Y TRABAJO**

2. EXAMEN Microbiológico de muestra de esputo para descarte de Tuberculosis (BK – Bacilo de Koch).
3. Charla de capacitación en Buenas Practicas para la Manipulación de Alimentos.
4. Abono por Derechos Administrativos, señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Santa Rosa.

Dichos exámenes se realizarán en el Establecimiento de Salud del sector competente, o laboratorio clínico.

**ARTICULO OCTAVO: - DE LA TASA:**

El usuario deberá abonar por el tramite de Carnet de Salud un derecho administrativo, el mismo que se encuentra establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad.

**ARTICULO NOVENO: - DE LA VIGENCIA.**

El Carnet de Salud constituye una especie valorada (pues tiene un único numero de registro) y tendrá una vigencia de doce (12) meses e los caso en los que el portador no realice expendio de alimentos y/o productos de pan llevar a los clientes (no manipuladores); y una vigencia de seis (6) meses en los que si realice el comercio de alimentos de consumo humano (manipuladores).

**ARTICULO DECIMO: LA CAPACITACION Y DE LA CONSTANCIA:**

La capacitación sobre condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos y/o bebidas estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a través de las entidades sanitarias sectoriales publicas o privadas, o de personal de salud capacitado y autorizado, dando cumplimiento a la normatividad legal (normas sanitarias) vigente: R.M 282-200-SA/DM- Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, R.M 363-2005, Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines, y R.M. 1020-2010/MINSA Norma Sanitaria para la fabricación y expendio de productos de panificación, galletería y pastelería.

**CAPITULO II**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES O CONDUCTORES DE NEGOCIOS**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** - Los empleadores, conductores o la administración de los establecimientos comerciales que expanden alimento o productos de consumo humano (directa o indirectamente), están obligados a realizar el control medico periódico cada seis (6) meses a sus trabajadores y aquellos que no manipulen alimentos cada doce (12) meses, y tener los carnet Salud en un lugar visible para mostrarle a las Autoridades competentes cada vez que les sean solicitados.

Los empleadores o conductores de todo establecimiento comercial, expendan productos de consumo humano, deberán tener en un lugar visible, actualizada la relación de un personal, en donde se deberá consignar nombres, apellidos, numero de documento de identidad, numero de Carnet de Salud, fecha de expedición y caducidad del carnet y labor que desempeña.

*Santa Rosa, Ciento Un Años de Unión, Esfuerzo y Trabajo*

📍 Calle Unión N° 433 - Santa Rosa / ☎ 074 479 171

✉ mdsr@municipalesantarosa.gob.pe

📧 Municipalidad Distrital de Santa Rosa | ✉ municaleasantarosa@gmail.com



*Santa Rosa Siempre Unida*



**CAPITULO III**

**DE LA SUPERVISION Y DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - SUPERVISIÓN**

La Jefatura de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Administración y Finanzas conjuntamente con la Jefatura de Seguridad Ciudadana – Jefatura de Fiscalización e Inspectores Sanitarios sectoriales de ser el caso, supervisaran los establecimientos comerciales para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: - SANCIONES.**

Las sanciones por el incumplimiento de la presente Ordenanza se impondrán a través de multas y/o cierres temporales de los establecimientos comerciales y se encontrarán acordes con el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) Y EL Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Santa Rosa.

**TITULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO PRIMERA:- ENCARGAR** a la Jefatura de Administración Tributaria – Subgerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en trabajo coordinado con la Jefatura de Seguridad Ciudadana – Jefatura de Fiscalización.

**ARTICULO SEGUNDA:** - Las personas que antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza cuenten con Carnet de Salud emitido por otra Municipalidad o alguna Entidad de Salud, deberán a su vencimiento renovarlo obligatoriamente en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

**ARTICULO TERCERO:** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria realizar las acciones de apoyo para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTA: FACULTAR** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dichas medidas necesarias y/o adicionales para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTA: ENCARGAR** a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Secretaria General la Publicación de la presente ordenanza como prevé el artículo 44° inc. 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Cc  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA  
CALLE AYCO, 1010  
Abog. Augusto Soria Barrón  
ALCALDE

*Santa Rosa, Ciento Un Años de Unión, Esfuerzo y Trabajo*



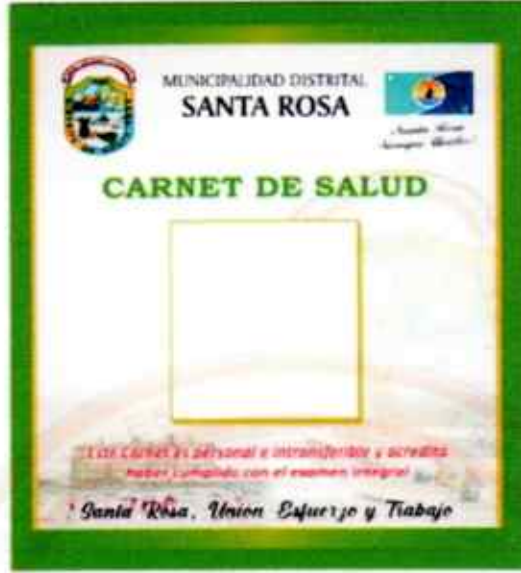


MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**SANTA ROSA**

CREADO POR LEY N° 174 - 02 / 08 / 1920



UNIÓN, ESFUERZO Y TRABAJO



DATOS DEL SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRES:	
DNI:	FECHA DE NACIMIENTO:
EDAD:	DIRECCIÓN:
DATOS DEL ESTABLECIMIENTO	
EMPRESA:	
DIRECCIÓN:	
CARGO:	
VINCENCIÓN	
1. CAUSAL:	2. LABORAL:

  
 N° 000760



*Santa Rosa, Ciento Un Años de Unión, Esfuerzo y Trabajo*



📍 Calle Unión N° 433 - Santa Rosa / ☎ 074 479 171

✉ mdsr@municipalesantarosa.gob.pe

🏠 Municipalidad Distrital de Santa Rosa ✉ municalesantarosa@gmail.com



*¡Santa Rosa Siempre Unida!*